

TRES MOTIVOS FUNDAMENTALES PARA TRABAJAR CON VARONES Reflexiones en torno al abordaje de las violencias de género

THREE FUNDAMENTAL REASONS TO WORK WITH MEN Reflections regarding addressing gender violence

TRÊS RAZÕES FUNDAMENTAIS PARA TRABALHAR COM HOMENS Reflexões sobre a abordagem da violência de gênero

*María Paula Cardella**

Recibido: 19/VII/2024

Aceptado: 17/XI/2024

Resumen

En los últimos años se ha avanzado en relación a las políticas de género en Argentina. Con respecto al abordaje de los varones que ejercen o han ejercido violencia de género, como parte de un abordaje integral de las violencias de género, son las provincias quienes han avanzado en la implementación de proyectos y programas para realizar este trabajo. En este artículo se proponen tres motivos para trabajar con ellos. Estos motivos tienen que ver con la teoría de género (todos somos sujetos de género), las obligaciones estatales contraídas en el marco de tratados de derechos humanos (obligación de tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta), y el paradigma de gestión de la conflictividad (que propone reconocer la conflictividad y diversificar las respuestas para los conflictos sociales).

Palabras clave: Masculinidades; Política subnacional; Políticas de género; Derechos Humanos; Conflictividad; Respuestas

Abstract

In recent years, progress has been made in relation to gender policies in Argentina. Regarding the approach to men who exercise or have exercised gender violence, as part of a comprehensive approach to gender violence, it is the provinces that have made progress in the implementation of projects and programs to carry out this work. This article proposes three reasons to work with men. These reasons have to do with

gender theory (we are all gender subjects), state obligations contracted within the framework of human rights treaties (obligation to take measures to modify sociocultural patterns of behavior), and the paradigm of gender management conflictivity (which proposes recognizing conflictivity and diversifying responses to social conflicts).

Keywords: Masculinities; Subnational politics; Gender policies; Human rights; Conflict; Responses

Resumo

Nos últimos anos, houve avanços em relação às políticas de gênero na Argentina. No que diz respeito à abordagem dos homens que exercem ou exerceram violência de gênero, como parte de uma abordagem integral da violência de gênero, foram as províncias que avançaram na implementação de projetos e programas para realizar este trabalho. Este artigo propõe três razões para trabalhar com elas. Estas razões têm a ver com a teoria do gênero (todos somos sujeitos de gênero), com as obrigações do Estado no âmbito dos tratados de direitos humanos (obrigação de tomar medidas para modificar padrões socioculturais de comportamento) e com o paradigma da gestão de conflitos (que propõe reconhecer o conflito e diversificar as respostas aos conflitos sociais).

Palavras-chave: Masculinidades; Políticas subnacionais; Políticas de gênero; Direitos humanos; Conflitualidade; Respostas; Gestão de conflitos

* Es abogada por la Universidad de Buenos Aires y Magister en Derechos Humanos y Democratización por la Universidad Nacional de San Martín. Profesora en la Universidad Nacional del Comahue y en la Escuela de Cadetes de Policía de Río Negro. Correo electrónico: mpcardella@gmail.com

Cómo citar este artículo: Cardella, María Paula. 2024. "Tres motivos fundamentales para trabajar con varones. Reflexiones en torno al abordaje de las violencias de género". Revista de estudios jurídicos Cálamo, núm. 22: 63-80.

DOI: <https://doi.org/10.61243/calamo.22.428>

INTRODUCCIÓN

En una, de los cientos de marchas en repudio a un femicidio, en alguna ciudad de la Argentina, una joven levantaba un cartel que decía: ¿Y ustedes que están haciendo para no matarnos? La pregunta supone cierta información que brinda el propio contexto: la masividad que adquirió el movimiento feminista argentino a partir del Ni Una Menos, del 3 de junio de 2015, que, a lo largo y ancho de todo el país, invitó a las mujeres a reconocerse y reconocer la realidad de la estructura patriarcal, desigual y violenta en la que estamos sumergidas. La masividad de este reconocimiento y de este reclamo se asienta sobre una dialéctica de amo-esclavo, opresor-oprimido, explotador-explotado, que no tuvo respuestas satisfactorias “del otro lado”.

El movimiento feminista logró constituir nuevos sujetos sociales, elaborar nuevos marcos de interpretación de la realidad social, y establecer alianzas entre distintos actores sociales que le permitieron instalarse y mantenerse en la agenda pública y luego influir en las agendas institucionales/estatales (Muñoz Rojas 2022). Las instituciones estatales, por su parte, han debido modificar prácticas y desarrollar nuevas estrategias políticas, primordialmente con la necesidad de adecuarse a los estándares básicos de género y Derechos Humanos. En los sistemas de justicia argentinos (nacional y subnacionales) las problemáticas relacionadas a la desigualdad y la violencia de género han ido adquiriendo cierta relevancia en cuanto al aumento exponencial de casos que ingresaron y en términos de institucionalidad creada para dar respuesta a esta problemática.

Como corolario del avance en las políticas de género, más tímidamente se desarrollaron proyectos y programas políticos dirigidos al abordaje de las masculinidades, principalmente desde los poderes ejecutivos en un nivel subnacional. El trabajo sobre el abordaje de las masculinidades es amplio ya que puede ser incorporado en distintas instancias del quehacer

estatal: desde las instancias educativas de niños, niñas y adolescentes, vinculadas a la educación sexual integral, hasta las políticas carcelarias para condenados por causas relacionadas a situaciones de violencia de género.

En este artículo presentaremos tres motivos fundamentales por los cuales es necesario trabajar con varones, como parte imprescindible de las políticas integrales de prevención, sanción y erradicación de las violencias de género. Estos tres motivos provienen de distintos campos disciplinares que tienen que ver con la teoría de género (todxs somos sujetos de género), las obligaciones estatales contraídas en el marco de tratados de Derechos Humanos (obligación de tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta), y el paradigma de gestión de la conflictividad (que propone reconocer la conflictividad y diversificar las respuestas para los conflictos sociales).

Previo a la presentación de estos tres motivos repasaremos algunas situaciones problemáticas que se plantean desde la mirada específicamente penal. Por último, ejemplificaremos el tipo de trabajo con varones que se viene realizando en algunas provincias argentinas, en un análisis que incluya los tres motivos que fundamentan esta propuesta de trabajo.

Los análisis y reflexiones aquí vertidas provienen del estudio sobre la temática, realizado para lograr el diseño e implementación de programas estatales sobre el tema, y también de algunas reflexiones que va adelantando su implementación en la práctica. Específicamente, el Programa Masculinidad y Violencia, que va por su cuarto año en la provincia de Río Negro, en la Patagonia Argentina. La sistematización más robusta de sus resultados es una tarea aún incipiente, pero ya contamos con adelantos cualitativos provenientes de las coordinadoras de los dispositivos grupales y de los propios varones asistentes.

UNA MIRADA PRELIMINAR SOBRE LA PROPUESTA PUNITIVA

Como mencionamos al iniciar, el movimiento feminista ha generado nuevos marcos de referencia desde donde comprender la realidad. A modo de ejemplo, el movimiento Ni Una Menos masificó la idea de que los femicidios no son crímenes aislados ni pueden comprenderse como pasionales. Tamar Pitch es una jurista italiana que ha analizado críticamente estos cambios epistémicos en los movimientos sociales, y ha indicado que el movimiento feminista ha producido nuevos saberes en términos de objetos de conocimiento y modo de conocimiento en sí mismo. Pitch ha indicado que la imputación de nociones de injusticia, violencia o explotación sobre ciertas situaciones previamente consideradas normales es una maniobra que sirve para desnaturalizar y responsabilizar ciertas situaciones aparentemente inanimadas (Pitch 2003).

Entre todas las estrategias posibles, los movimientos sociales -de allá y de acá- han optado por encuadrar ciertas acciones en términos de criminalización, como forma de jerarquizar la importancia de los asuntos. Obtener la criminalización de ciertos actos (ya sea por la modificación legislativa o por la modificación práctica de su encuadre, entendimiento y tratamiento judicial) ha sido tomado como una victoria para el movimiento feminista. Este encuadre criminalizante, sin embargo, supone un encasillamiento del problema que ahora tiene que adecuarse a las reglas que propone el sistema penal:

Y a causa de que la respuesta criminalizante es, en su naturaleza, una respuesta rígida, que no permite gradaciones, escalas continuas de valoración ni enfoques cognoscitivos flexibles y elaborados, transfiere estas características al problema, constriñéndolo al interior de estos términos. (Pitch 2003, 130)

Pitch analiza en los discursos de estos movimientos sociales el desplazamiento desde las concepciones sobre “opresión” –como condición compuesta, resultado de muchos factores, sólo algunos de los cuales pueden catalogarse como acciones intencionales– hacia las de “victimización” –como simplificación de una

situación, que se refiere a acciones precisas, intencionales y que individualiza solo a personas puntuales–. La criminalización, al simplificar el conflicto, también lo dramatiza: se está del lado del culpable o se está del lado de la víctima (Pitch 2003). Esta lógica atributiva y binaria que propone el sistema penal es precisamente aquella en la que se ampara la división sexo-genérica de nuestra sociedad: se es varón o se es mujer, se es varón agresor o se es mujer víctima:

Las demandas de criminalización reintroducen actores, pero repito, actores simples; y cuando una parte de ellos es construido como víctima, su capacidad de acción queda confinada a los mismos procesos de criminalización. Una vez que éstos han sido agotados, los actores colectivos criminalizantes se desvanecen como actores colectivos y asumen el rol individual y pasivo de víctimas. (Pitch 2003, 53)

Lo mismo que Pitch dice para la construcción de la víctima, podemos pensarlo con respecto al criminalizado. Se desvanece en el proceso de criminalización secundaria la lectura contextual para colocar al sujeto en cuestión en un rol de agresor individual absoluto, como si sus acciones –sin desconocer su propia capacidad de agencia– no estuvieran ancladas en una sociedad que las enseña y las avala de mil maneras.

Tanto la descontextualización como la rigidez de la respuesta penal generan profundos interrogantes entre quienes consideramos poco oportuno utilizar la herramienta pensada para el castigo en pos de buscar soluciones transformadoras a la conflictividad social. La urgencia por la necesidad de la incorporación de la perspectiva de género en los procesos judiciales y sus decisiones trajo consigo discusiones, entre las cuales Ileana Arduino (2020) encuentra dos líneas: aquella que asocia toda forma de reclamo por la ineficiencia de los sistemas penales frente a la violencia de género como pura demagogia punitiva y, por otro lado, reivindicaciones punitivas en nombre del feminismo que suelen condensarse en propuestas restrictivas de la libertad y centradas en el castigo a los agresores.

Sin duda nos encontramos en una encrucijada: ¿puede el poder punitivo solucionar los conflictos del patriarcado?, ¿sirve el castigo penal para asumir una responsabilidad subjetiva y reparar el daño cometido?, ¿es posible desde estas respuestas individualizadas de castigo generar cambios en la estructura patriarcal que genera violencias? Arduino (2020), posicionada desde el feminismo, plantea la necesidad de:

efectuar una revisión integral respecto de la consolidación de la idea de que el camino adecuado en términos de tutela efectiva y acceso a la justicia es el que conduce invariablemente a respuestas sancionatorias, eliminando normativamente otras alternativas que se inscriban en el campo de la reparación, la composición y los acuerdos, hasta propiciar incluso incompatibilidad entre los derechos consagrados y la diversificación de respuestas diferentes al castigo. (Arduino 2020, 170)¹

Arduino hace referencia a los planteos del Comité MESECVI –órgano de la Convención Belém Do Pará–, que recomienda la prohibición de las respuestas diversificadas ante situaciones de violencia de género. La autora entiende esta posición como una política de prohibición absoluta que no asume la complejidad del entramado de derechos fundamentales en juego. Indica que esto puede ser comprensible por el recorte de su mandato, pero que no pueden ser aceptables estas soluciones cuando son puestas en juego con los demás derechos y garantías de las personas involucradas.

Esta clase de propuestas, sin embargo, no son propias solo de organismos internacionales especializados. En una línea similar podemos encontrar la prohibición de mediación que en Argentina planteó la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, desde el año 2009. También la sentencia del caso Góngora, dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2013 ha sido tajante en este aspecto. En esta ocasión, la Corte Suprema se basó en la Convención Belém Do

Phará para exigir que aquellos casos vinculados a situaciones de violencia de género lleguen a la instancia de juicio oral y no permitan salidas alternativas, como era en este caso, la suspensión del juicio a prueba:

Esta Corte entiende que siguiendo una interpretación que vincula a los objetivos mencionados con la necesidad de establecer un “procedimiento legal justo y eficaz para la mujer”, que incluya “un juicio oportuno” (cfr. el inciso “f”, del artículo citado), la norma en cuestión impone considerar que en el marco de un ordenamiento jurídico que ha incorporado al referido instrumento internacional, tal el caso de nuestro país, la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente. (CSJN 2013)

Esta decisión de la Corte ha generado interesantes debates en el ámbito académico y judicial, principalmente en relación al rol de las mujeres en su propio proceso. Mario Juliano y Gustavo Vitale (2021) lo han nombrado como un “retroceso de una Corte que avanza”,² por no considerar el derecho a una salida alternativa del que goza el imputado. Desde la Patagonia, Amaro Piccinini y Custet Llambi han propuesto la siguiente lectura:

Es materia de consenso que “Góngora” resulta simbólicamente importante porque fue un paso adelante en la histórica trayectoria de ceguera de género que ha marcado el accionar del poder judicial –en tanto dimana un tratamiento diferenciado ante la desigualdad estructural que han padecido las mujeres históricamente– pero no se puede obviar que se encuentra lejos de resultar una solución *sensible y transformadora* del patriarcado. No emerge de dicho pronunciamiento una política que pueda inscribirse en una línea transformadora del orden social; ni ahonda en respuestas que contribuyan a socavar los cimientos del patriarcado. (2018, s/n)

En la práctica, las provincias que en un primer momento tomaron con rigidez esta postura, luego flexibilizaron

1 Arduino hace referencia a los planteos del Comité MESECVI, a los cuales entiende como una política de prohibición absoluta que no asume la complejidad del entramado de derechos fundamentales en juego.
2 Me permito actualizar su nombre, diez años después: la Corte avanza-ba.

la posibilidad de buscar alternativas, atendiendo a los derechos tanto del imputado como de la víctima. En esta ocasión, y en total coincidencia con lo planteado por Ileana Arduino sobre la necesidad de una revisión integral sobre las respuestas estatales en los casos que

involucran situaciones de violencia de género, es que propongo estos tres motivos para abonar al desarrollo teórico y práctico de soluciones de justicia que tomen en cuenta la profunda complejidad de los casos de violencia de género y del entramado legal que los ronda.

TRES MOTIVOS FUNDAMENTALES

Todxs tenemos un género

“Se dice género y se piensa en mujer desde las concepciones patriarcales.”

(Lagarde 1996, 9)

Las teorías de género han aportado una mirada elemental sobre el ordenamiento social: las personas, desde que nacemos, e incluso antes, somos socializadas de manera distinta según nuestro sexo asignado. El género, como categoría crítica de análisis, nos permite observar esta desigualdad:

Las diferencias biológicas son transformadas en desigualdades sociales entre personas mediante la intervención cultural en la asignación de roles, actividades, valores y estereotipos según los sexos que se les asignan. Entonces, el género, en última instancia, es una categoría que también nos permite ver a qué personas se les adjudican privilegios de género en detrimento de otras, formando lo que podemos denominar como un “sistema jerarquizado de género” a partir del cual nos relacionamos socialmente. (Suárez Tomé 2022, 62)

La lógica desde la cual se construye esta desigualdad es atributiva, binaria y jerárquica (Fernández 1994, en Wainsblat y Berbejillo):

- Atributiva, porque atribuye el modelo de lo humano al hombre, mientras que la mujer se construye por la negativa;
- Binaria, porque alterna entre dos valores de verdad, de los cuales –bajo la lógica atributiva–, uno es verdadero y otro es no-verdadero.
- Jerárquica, en tanto transforma uno de esos términos en superior y otro en inferior.

Si “el Hombre es un animal racional”, entonces: los hombres son racionales, las mujeres son no-racionales, y ser racional es más valorado que no serlo. El movimiento feminista ha teorizado conceptos tales como patriarcado –para dar cuenta de que la opresión es resultado de un sistema organizado– y androcentrismo –para dar cuenta de la centralidad de lo masculino en la construcción social–. La perspectiva de género, como aporte analítico del feminismo, se propone develar estas injusticias:

Las perspectivas género-sensitivas son pues, aquellas que visibilizan los distintos efectos de la construcción social de los géneros. Ponen al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino, y sugieren nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación. Estas perspectivas pueden ser desde el género femenino o desde el masculino. (Facio y Fries 2005, 275)

Cuando hablamos de género es imprescindible considerar que las categorías que engloba son también relacionales. La femineidad existe como tal en relación a la masculinidad y viceversa. También otras identidades no hegemónicas serán comprendidas en relación a su disidencia del sistema binario. Las diversas categorías de género se entrelazan mutuamente. Una referencia obligada sobre la conceptualización de este tema es Connell, quien menciona la necesidad

de estudiar la masculinidad centrándonos “en los procesos y relaciones por medio de los cuales los hombres y mujeres llevan vidas imbuidas en el género” (1997, 6).

Este autor analiza la masculinidad en tanto: “posición en las relaciones de género; las prácticas por las cuales los hombres y mujeres se comprometen con esa posición de género; y los efectos de las prácticas en la experiencia corporal, en la personalidad y en la cultura” (Ibidem). Desde su pensamiento, podremos distinguir distintas categorías de masculinidad que tienen distintas formas de relacionarse entre sí. La referencia es la masculinidad hegemónica como aquella capaz de sostener una posición de liderazgo en la vida social, en un momento determinado:

La masculinidad hegemónica se puede definir como la configuración de la práctica genérica que encarna la respuesta corrientemente aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, la que garantiza (o se toma para garantizar) la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres. (Connell 1997, 12)

Esta categoría principal tiene dos variables que se establecen al interior del orden de género: la masculinidad subordinada (aquella que es oprimida entre los propios grupos de varones: la masculinidad homosexual, puntualmente, es para el autor la que se encuentra en la parte más baja de la jerarquía del género masculino) y la masculinidad cómplice (aquella que no cumple con el modelo normativo hegemónico pero que obtiene los beneficios de pertenecer a su grupo por complicidad). Por otro lado, la categoría masculinidad marginalizada da cuenta de un tipo de relacionamiento que se generan

a partir de la interrelación del orden de género con otras estructuras del ordenamiento social, como clase y raza.

La teorización realizada por Connell ha complementado los estudios de género con una parte, fundamental, que aún se encontraba poco desarrollada –o al menos, poco conocida en sus desarrollos teóricos– y que más tarde se integraría con nuevos estudios que profundicen la temática. La antropóloga Rita Segato, por su parte, ha remarcado a la masculinidad como un mandato:

El mandato de masculinidad exige al hombre probarse hombre todo el tiempo; porque la masculinidad, a diferencia de la femineidad, es un estatus, una jerarquía de prestigio, se adquiere como un título y se debe renovar y comprobar su vigencia como tal. Esas son las tesis que fundamental todas mis otras interpretaciones sobre violencia de género a partir de esa primera investigación. Las iniciaciones masculinas en las más diversas sociedades, muestran esta necesidad de titulación mediante desafíos y pruebas que incluyen la anti-socialidad, la crueldad de alguna forma y el riesgo. (2018, 42)

Los estudios sobre género, entonces, han dado cuenta de que todas las personas, como parte de una sociedad ordenada por el género, somos partes de prácticas de género. Más adelante veremos que es común en el ámbito de las políticas públicas encontrarnos con referencias a la palabra género como sinónimo de mujeres o, tal vez, mujeres y disidencias. Por este motivo es necesario no olvidar, como dice este título, que *todxs* tenemos un género, *todxs* somos parte –y no solamente las mujeres y las personas LGBTQ+– de un ordenamiento social que nos educa y condiciona.

ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO

La visibilización de la situación de desigualdad y violencia en que se encontraban millones de mujeres a lo largo y ancho de todo el mundo durante la segunda parte del siglo pasado, logró en consecuencia declaraciones y tratados de carácter internacional por los cuales los Estados se comprometieron a trabajar contra este flagelo.

En Argentina incorporamos con carácter constitucional la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (adoptada en el seno de la ONU en 1979); y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (adoptada en el seno de la

OEA en 1994) con rango supralegal. Como parte del *corpus iuris* internacional sobre Derechos Humanos de las mujeres, ambas imponen un mandato de transversalidad que indica que la obligatoria aplicación de la perspectiva de género para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres debe formar parte integral de todas las acciones estatales y no solo de ciertas oficinas sectorizadas.

Tanto CEDAW, que propone erradicar la discriminación a las mujeres, como la Belém Do Pará, que propone erradicar la violencia contra las mujeres, imponen a los Estados la obligación de tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta, a los fines de alcanzar la eliminación de prejuicios o prácticas consuetudinarias que abonen a la discriminación o la violencia contra la mujer³. Indica la CEDAW –en un sentido muy similar a lo que luego diría también Belém Do Pará–, que:

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (Según artículo 5 de la CEDAW, y en un sentido muy similar la Convención Belém Do Pará)⁴

El Comité de la CEDAW reconoció con su Recomendación General N° 19 (1992) que la violencia por motivos de género es una de las formas de discriminación que dicha Convención se propone eliminar:

La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de

derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. (CEDAW/C/GC/19)

Luego, en el año 2017 el Comité CEDAW complementó y actualizó esta Recomendación a través de la publicación de la Recomendación General N° 35. En esta última, realizó recomendaciones a los Estados para reforzar la aplicación de sus obligaciones en relación con la violencia de género; en especial, en relación a la prevención, a la protección y al enjuiciamiento y castigo de las situaciones de violencia de género.

En cuanto a la prevención de la violencia por motivos de género, el Comité insta, entre otras medidas, a abordar las causas subyacentes de la violencia de género. Especialmente sobre educación, se recomienda en este documento formular y aplicar medidas eficaces para abordar y erradicar los estereotipos, prejuicios, costumbres y prácticas que se mencionaron en el artículo 5 de la CEDAW. Entre estas medidas se incluye la integración de contenidos sobre igualdad de género en los planes de estudio de todos los niveles de enseñanza, y la implementación de programas de concienciación dirigidos a mujeres y hombres en todos los niveles de la sociedad, entre los que mencionan a los “autores de cualquier forma de violencia por razón de género, a fin de prevenir la reincidencia”:

Programas de concienciación que promuevan una comprensión de la violencia por razón de género contra la mujer como algo inaceptable y perjudicial, proporcionen información sobre los recursos jurídicos disponibles contra ella y fomenten la denuncia de ese tipo de violencia y la intervención de los transeúntes; aborden la estigmatización que sufren las víctimas y supervivientes de esa violencia; y dismantelen la creencia generalizada sobre la culpabilización de las víctimas por la que las mujeres son responsables de su

3 Las Convenciones están pensadas y destinadas para “la mujer”. Sin embargo, y siendo este un tema de debate en la actualidad, considero que es posible pensar en sus disposiciones destinadas también hacia la población LGBTQ+, al menos hasta que tengamos instrumentos de tal jerarquía destinados a su protección. La convicción surge por las razones de existencia de estas convenciones que son nada más y nada menos que la situación estructural de desigualdad y violencia en que se encuentra la mitad de la población mundial y americana, respectivamente.

4 En cuanto a la legislación nacional, la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (2009), establece en su Capítulo Tercero sobre Lineamientos básicos para las políticas estatales, que el Estado Nacional debe promover y fortalecer interinstitucionalmente a las jurisdicciones para atender en forma integral a mujeres que padecen violencia y personas que la ejercen, debiendo garantizar, entre otras los “programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia” (artículo 10, inciso 7).

propia seguridad y de la violencia que sufren. Los programas deberían estar dirigidos a las mujeres y los hombres en todos los niveles de la sociedad; el personal docente, sanitario, de servicios sociales y el encargado de hacer cumplir la ley y otros profesionales y organismos, también a nivel local, que participan en la adopción de medidas de prevención y protección; líderes tradicionales y religiosos; y autores de cualquier forma de violencia por razón de género, a fin de prevenir la reincidencia. (CEDAW/C/GC/35)

En este punto es importante recordar que el Comité de CEDAW, en tanto órgano de tratado, es el encargado de supervisar la aplicación de la CEDAW, y en sus Recomendaciones presenta la interpretación de sus disposiciones. Por otro lado, también es importante recordar que las obligaciones que los Estados asumen internacionalmente en términos de Derechos Humanos no son meramente declarativas, sino que deben traducirse en políticas públicas. Siguiendo a Laura Pautassi:

El “enfoque de derechos” subraya que, los derechos reconocidos en tratados y pactos internacionales requieren medidas positivas de los Estados para que su vigencia sea efectiva. Estas medidas positivas se traducen en políticas públicas cuya definición corresponde ya sea al Poder Legislativo o al Ejecutivo, y cuya implementación se encuentra a cargo de este último. (2010, 4)

El enfoque de derechos en tanto metodología de intervención sobre la generalidad de los Derechos Humanos, de hecho, es debitaria del concepto de enfoque de género que aportó el movimiento feminista contemporáneo y que tiene que ver con el mandato de transversalización de las políticas de género (Pautassi 2021).

En definitiva, para los Estados es obligatorio trabajar desde las políticas públicas para la modificación de los patrones socioculturales de conducta, en tanto es una obligación asumida por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y que debe ser implementada desde los enfoques de género y de derechos⁵.

NO SE COMBATE AL PATRIARCADO CON EJERCICIO DE PODER PATRIARCAL

Al iniciar este artículo pusimos en cuestión los alcances del Derecho penal para el correcto abordaje de estas violencias. Es imprescindible, entonces, dar cuenta de la perspectiva del Derecho penal desde la cual partimos, que es en definitiva una visión sobre el gobierno y la democracia.

Alberto Binder (2011) ha desarrollado una conceptualización que resulta clave para comprender los paradigmas que orientan el pensamiento sobre la implementación del Derecho penal: el paradigma del orden y el de la gestión de la conflictividad. El paradigma del orden –también paradigma infraccional– parte de una visión autoritaria de la sociedad, a partir de la cual se puede establecer rígidamente qué es el bien y qué es el mal. Su visión sobre el delito es infraccional, ya que éste

importa en tanto es una desobediencia a una norma escrita por una autoridad (que primero fue la autoridad religiosa y luego la estatal). El orden y su contracara, la sociedad sin conflictos, es la utopía de las sociedades autoritarias (Nicora 2022).

La gestión de la conflictividad, como paradigma que pone en cuestión la visión infraccional del Derecho penal, parte de entender que el conflicto es inherente a la sociedad democrática y, de hecho, pone en cuestión la visión negativa extendida que existe sobre la conflictividad:

Está claro que el conflicto, la conflictividad, no sólo es un elemento inescindible de la sociedad –por eso el orden es una ilusión–, sino que el

⁵ Vale resaltar que estas recomendaciones relativas a la modificación de los patrones de conductas, a través de programas educativos que incluyan a los hombres autores de violencia por motivos de género no generan contradicción con parte alguna del resto del *corpus iuris* de Derechos Humanos, como es el caso de las recomendaciones propuestas por el Comité MESECVI en relación a la obligación de llegar hasta juicio en todas las situaciones de violencia de género.

conflicto es el motor de muchos de los mejores momentos de la sociedad y, al mismo tiempo, de avances en términos valorativos muy claros y muy notorios. (Binder 2011, 91-92)

La visibilidad adquirida por el movimiento feminista y los nuevos marcos de referencia elaborados es posible leerlos desde este punto de vista porque se desnaturalizaron actitudes cotidianas y se planteó el conflicto, es entonces cuando se comenzó a abordar en mayor medida esta problemática.

La preocupación de quienes trabajan desde este paradigma de la gestión de la conflictividad es la de construir una nueva visión sobre la eficiencia del sistema, de base democrática y alejada de las cosmovisiones de base autoritaria. De lo que se trata es de admitir que la conflictividad existe y gestionar la contradicción de intereses para que esta gestión no se haga, ante la ausencia estatal desde un abuso de poder y violencia por parte del más fuerte (Binder 2011).

Por eso se entiende que la respuesta ante los conflictos no debe ser sólo una (si solo tenemos la herramienta martillo entonces trataremos a todos los problemas como clavo), sino que existen distintos niveles de intervención (el comunitario, el de los modelos de referencia, el de los métodos composicionales y la intervención violenta estatal) que proponen distintas soluciones y por los cuales, a medida que avanza un conflicto y se escala de nivel, las personas involucradas van perdiendo su autonomía y el Estado interviniendo con mayor rigidez (Binder 2011). Es este paradigma el que nos presta imaginación para pensar la diversificación de las respuestas estatales.

Tal vez sea necesario remarcar que existe una diferencia importante entre conflicto y violencia (en función de la situación de asimetría y sometimiento que supone la violencia) y que trabajar violencias por motivos de género desde el paradigma de la gestión de la conflictividad no significa entender a ambas partes posicionadas en igualdad, sino que significa ampliar la gama de respuestas posibles para este problema.

El conocido iceberg de la violencia de género nos permite jugar con este paradigma. La imagen del iceberg

da cuenta de que en la mayoría de las ocasiones se ve solo su punta: el asesinato de mujeres como violencia visible y explícita. En muchas ocasiones también llegan a verse otros tipos de violencias explícitas y visibles: la agresión física, el abuso sexual, la amenaza, el insulto. Pero la gran mayoría de las actitudes con las cuales las mujeres deben convivir cotidianamente no son visibles ni explícitas para la mayoría: el lenguaje sexista, la invisibilización, el humor sexista, el control, la culpabilización, el desprecio, el desvalor, entre otras. El iceberg ilustra que el femicidio es la punta de una cadena de violencias estructurales.

Si nos guiáramos por el paradigma del orden, probablemente ni siquiera estaríamos hablando de esto, pues las mujeres no hubiéramos podido poner este conflicto sobre las mesas. Aún en el hipotético caso de que sí: ¿qué tendríamos para hacer entonces con esta amplia gama de actitudes que varían en su intensidad y en sus responsables?, ¿pensar sólo una forma de castigo tanto para el hombre que asesina a su ex pareja, como para el que golpea a su pareja, como para el profesor que desvaloriza a sus alumnas mujeres, como también para el conductor de TV que basa su programación en humor sexista?

Es evidente que esto plantearía un sinsentido. El paradigma de gestión de la conflictividad propone distintas intervenciones para cada nivel. Volviendo al iceberg: no es lo mismo la búsqueda de una solución de justicia en el caso de una violencia visible y explícita, que en los casos más relacionados a los micromachismos. En todo caso, habría diversidad de respuestas para pensar qué hacemos con los modelos culturales de referencia que plantea la TV, cómo abordamos los obstáculos académicos que encuentran las mujeres universitarias a partir de los métodos de composición de conflicto que tienen las propias instituciones universitarias, y cómo respondemos frente a una mujer golpeada o asesinada, desde los juzgados civiles, de familia y penales.

Por eso, en nuestro caso puntual, ¿por qué no valernos de la diversidad de propuestas que se pueden plantear desde este paradigma para pensar en el involucramiento reflexivo de los varones en aquellos casos en que se los está imputando por actitudes violentas contra las mujeres?

LAS EXPERIENCIAS DE LAS PROVINCIAS PATAGÓNICAS

¿Todxs tenemos un género? Políticas de género en la Argentina reciente

El avance del movimiento feminista en el plano jurídico, en el plano de las políticas públicas y, sobre todo, en las calles, durante la última década impulsó el robustecimiento de la institucionalidad de género tanto en el plano nacional como en el subnacional. A pesar de estos avances, es común que asociemos perspectiva de género a perspectivas de mujeres y diversidades, y políticas de género a políticas para mujeres y diversidades. Esto no es invento de cada una de nuestras imaginaciones, sino que tiene que ver con la orientación de la mayoría de las políticas e intervenciones que conocemos. Esta orientación de las políticas, principalmente destinadas hacia mujeres, y en menor medida hacia el colectivo LGBTQ+, debe tener un por qué: la urgencia de la desigualdad y de la violencia que demanda todos los días actuaciones estatales complejas, posiblemente no haya dejado tanto tiempo, espacio y presupuesto para pensar más allá de la asistencia a estas personas.

Sin embargo, esta pragmática de la realidad parece haber perdido de vista una parte fundamental de la teoría de género: el género como una categoría analítica que nos permite comprender cómo somos socializados individualmente y cómo nos relacionamos colectivamente. Si atendemos a una parte del binomio atributivo y jerárquico, sin prestar atención a la otra parte, las normas de reproducción social siguen su curso sin demasiado obstáculo hacia el futuro, por más valiosas que sean las intervenciones puntuales para cada una de las mujeres y disidencias asistidas. A modo de

ejemplo, para el año 2021 contábamos en el país con un Ministerio Nacional de las Mujeres, Géneros y Diversidad; cinco ministerios provinciales, abocados a estas políticas; doce secretarías y otros organismos de menor jerarquía (Rulli 2022). Las gestiones de los gobiernos 2019-2023 son aquellas que aportaron mayor institucionalidad de género, resultado que podemos leer considerando que el impulso ganador había tenido que ver con el movimiento feminista en las calles a partir del Ni Una Menos y la marea verde que luchó por la legalización del aborto⁶.

El enorme impulso de las políticas de género a nivel nacional y la búsqueda de la transversalización de la perspectiva de género ha tenido, sin embargo, entre sus puntos débiles al abordaje de las masculinidades. El Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género del Ministerio Nacional de Mujeres, Géneros y Diversidad (2020-2022) contuvo la temática “masculinidades” como una acción de menor jerarquía y orientada solamente a campañas comunicacionales o a su abordaje en el marco de capacitaciones; mientras que el siguiente Plan Nacional (2022-2024) le otorga mayor relevancia a la temática a través del objetivo estratégico “Políticas para la promoción de masculinidades sin violencias”, integrado por acciones de fortalecimiento de la red de espacios que trabajan con varones, la creación de un mapa federal de experiencias y la sensibilización en la temática. La creación del mapa federal da cuenta de que fueron ciertas áreas de las provincias las que –con menor visibilidad y recursos– trabajaron sobre la temática.

LOS ESPACIOS GRUPALES PARA VARONES COMO MEDIDAS PARA MODIFICAR LOS PATRONES SOCIOCULTURALES

El trabajo con grupos de varones para trabajar sobre las situaciones de violencia por motivos de género

surgió hace ya cinco décadas. Durante los años 70 se conocieron las primeras experiencias en Estados

⁶ Asistimos en la actualidad a un proceso de des-institucionalización de género, que se complementa con una banalización de la temática por parte de las autoridades del gobierno nacional que, sin dudas, influyen en la relevancia que la ciudadanía y las provincias otorgan a la materia.

Unidos y Canadá, algunas realizadas en el ámbito de la sociedad civil, otras desde la sociedad civil en coordinación con juzgados civiles y penales, policías y diversas agencias estatales. Durante la década de los ochenta se expandieron estas experiencias hacia otros países del Norte Global y desde Estados Unidos hacia América Latina (Vaccher 2021).

En Argentina, fue en los noventa que se empezó a trabajar con grupos para varones, en hospitales y desde una mirada vinculada a la salud comunitaria. Es en los últimos años que este tipo de trabajo pasó a formar parte también de las inquietudes del sistema de seguridad y justicia, principalmente a partir del trabajo de los poderes ejecutivos –a través de ministerios abocados a temas de seguridad o de género–, que propusieron un abordaje en el marco de procesos judiciales.

Como instituciones que abrieron el paso a este tipo de trabajo encontramos las experiencias de RETEM (Red de Equipos de Trabajo y Estudio en Masculinidades) y del Instituto MASCS (Instituto de Masculinidades y Cambio Social), quienes plantearon las primeras preguntas, reflexiones y estudios necesarios sobre la construcción de las masculinidades y el abordaje de las violencias desde esta perspectiva.

En cuanto al trabajo estatal, se han desarrollado experiencias en varias provincias de la Argentina, como Santa Fe, Córdoba y Mendoza. En la Patagonia Norte se han implementado experiencias como las del Dispositivo de Atención a Varones en Neuquén, las experiencias de la Dirección de Coordinación de Políticas Socializadoras de La Pampa, el Programa Masculinidad y Violencia de Río Negro, la experiencia municipal de Ruca Quimei, en la ciudad de Cipolletti, y de Masculinidades Conscientes, en la ciudad de San Carlos de Bariloche (ambas localidades de la provincia de Río Negro). Como características generales de este tipo de trabajos por parte de las provincias encontramos que:

- a) Los proyectos y programas han sido diseñados e implementados desde el Poder Ejecutivo;
- b) La mayoría de los varones que asisten no lo hacen en forma voluntaria sino a partir de órdenes judiciales;

- c) El Poder Judicial incorpora estos dispositivos diseñados, implementados y sostenidos por el Poder Ejecutivo como parte fundamental en sus procesos judiciales;
- d) Se eligen los abordajes grupales sobre los individuales, considerando las características estructurales y no solo-individuales que tiene las violencias por motivos género;
- e) Las causas judiciales de los varones que asisten a estos espacios grupales se tratan principalmente de violencia en la pareja;
- f) Estas parejas son heterosexuales;
- g) No se abordan situaciones de violencia sexual.

Los grupos varían en su modalidad según la provincia. A modo de ejemplo, la provincia de Neuquén tiene un grupo abierto durante todo el año en el cual cada varón inicia o termina su proceso mientras el grupo sigue. En Río Negro la modalidad es de un grupo cerrado –se abre un grupo, se trabaja, termina el grupo y luego se abre otro–, mientras en La Pampa los grupos se han conformado, sobre todo, en ámbitos de encierro.

En todos se prioriza no iniciar tratando directamente la violencia de género, sino estableciendo antes un espacio de confianza y reflexión desde donde se abordan situaciones relacionadas a lo que es “ser varón hoy”, por ejemplo, en su vinculación con el trabajo, con la salud, con sus hijxs. A partir del desarrollo de ciertas nociones es que se va llevando al grupo hacia la reflexión sobre el mandato de masculinidad hegemónica –incluyendo las iniciaciones en la crueldad y el riesgo que planteaba Segato–, la violencia por motivos de género y las posibilidades de reparación del daño (Cucco, Losada y Camardón 2022). Los varones suelen llegar irritados a las primeras reuniones para luego, ya encontrándose a gusto con lo que se va planteando en los grupos, pasar a considerarlo novedoso y necesario.

En todas las experiencias, además, se trabaja desde metodologías psico-socio-educativas. Suele ocurrir que los funcionarios del Poder Judicial requieran algún tipo de certificado de aprobación de un curso que es imposible de brindar desde estos programas. No se aprueba un curso de deconstrucción, se realiza un proceso de reflexión junto a otros con los que se

comparte el mundo. La necesidad del Poder Judicial de contar con un certificado de aprobación o desaprobación de un curso, da cuenta de la simplificación del

conflicto que realizan los ámbitos penales, tal como mencionamos junto a Tamar Pitch al inicio de este artículo.

MASCULINIDADES MARGINALIZADAS

La cuestión de la masculinidad hegemónica y/o las nuevas masculinidades, entonces, se ha asomando tímidamente en el discurso estatal, e incluso en ocasiones es utilizado con escasa comprensión de aquello que se está nombrando. Mencionamos previamente en este artículo que la Connell ha conceptualizado distintas categorías sobre masculinidad: hegemónica, subordinada, cómplice y marginalizada. Esta última categoría da cuenta de la interrelación con otras estructuras del orden social, como son clase y raza. ¿El famoso concepto de interseccionalidad es susceptible de ser aplicado a esta categoría? Considero que, sin olvidar el nacimiento situado del concepto de interseccionalidad en relación a las mujeres y las múltiples opresiones que pueden vivenciar, es posible pensar una mirada a las masculinidades utilizando las posibilidades de esta perspectiva:

La perspectiva interseccional por su carácter multidimensional, relacional y dinámico permite recomplejizar análisis sesgados y centrados; promoviendo el reconocimiento, por ejemplo, de que las subjetividades además de singulares en la multiplicidad, son complejas y pueden experimentar simultáneamente la opresión y el privilegio, en contraposición al marco binario según el cual somos de manera monolítica: opresores u oprimidos, amos o esclavos. (Busquier, Yañez y Parra 2021, 21)

Es interesante resaltar que aquellos varones con los cuales se suele trabajar desde los espacios grupales que buscan abordar la temática de la violencia de género

son aquellos alcanzados por un sistema, el judicial, cuya selectividad es clasista y racista. Es evidente que no son los varones que portan con privilegio la masculinidad hegemónica aquellos alcanzados por los procesos judiciales. De hecho, los funcionarios del sistema judicial, que se comportan de acuerdo a la masculinidad hegemónica –encarnan la respuesta aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado en este tiempo y lugar– son quienes ordenan asistir a los grupos para varones, a aquellos que son portadores de una masculinidad marginalizada.

Por tal motivo, pensar las experiencias de trabajo con varones que ejercen o han ejercido violencia de género desde esta perspectiva, lejos de llevarnos a justificar sus actuaciones debido a sus opresiones, puede resultar potenciador para el objetivo del trabajo. Los espacios grupales pueden ser el primer espacio estatal que es un verdadero espacio de escucha, reflexión y creación de lazos de compañerismo. Si consideramos que estos varones están atravesados por situaciones de precariedad laboral, habitacional, educativa, entonces participar de estos espacios puede transformarse también en la manera de ejercer ciudadanía, de repensarse en su comunidad, y de obtener del Estado ya no solo reproches y exclusiones sino un espacio que promueve su acceso a la educación y la cultura. En definitiva, cuando el Comité CEDAW recomienda su participación en espacios educativos sobre la temática, no solo está planteando una prevención de las violencias, sino también un acceso a nuevas formas de pensamiento.

UNA MIRADA SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD

A lo largo y ancho de Latinoamérica se ha impulsado el movimiento del sistema acusatorio, como democratización de los sistemas de justicia. Los códigos procesales penales del sistema adversarial⁷ fueron impulsados pensando al sistema penal desde el paradigma de gestión de la conflictividad y han incorporado entre sus principios la necesidad de “resolver el conflicto primario”, como guía para orientar las acciones.⁸ Entre las herramientas reconocidas en estos códigos se encuentran las llamadas “salidas alternativas”, como los métodos compositivos y la suspensión del juicio a prueba.

En la provincia de Río Negro, por ejemplo, el Convenio de implementación de los dispositivos grupales para varones que ejercen o han ejercido violencia de género, suscripto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, propone la participación en los grupos para aquellos varones que se encuentran bajo la supervisión o monitoreo del Ministerio de Seguridad y Justicia. Las razones de esta supervisión o monitoreo están todas relacionadas a los procesos penales: la participación en los grupos se propone como pauta de comportamiento dentro de una suspensión del juicio a prueba o condena condicional, o como medida complementaria a la utilización de los dispositivos duales de monitoreo.

La experiencia adquirida a partir del trabajo con varones parece indicarnos que un camino prometedor para la gestión de esta problemática –tanto para una y otra parte del conflicto– es este tipo de trabajos socioeducativos antes que una propuesta meramente sancionadora.

Es sabido que la mayoría de las mujeres que concurren hacia los sistemas de justicia en busca de protección ante una situación de violencia de género no lo hacen buscando el castigo de la persona (castigo que en muchas ocasiones puede incluso repercutir negativamente en ellas, por ejemplo, en casos de dependencia

económica) sino buscando su protección. “Hagan algo con él” es una de las demandas que se escuchan en estas instancias.

En este sentido, el Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro ha publicado un estudio sobre las vivencias de mujeres con dispositivos electrónicos de monitoreo (botones antipánico y dispositivos duales), concluyendo con esta necesidad de que las medidas de protección sean complementadas con medidas que trabajen sobre la raíz de estos problemas:

a esta altura del dossier estamos en condiciones de afirmar que este patriarcado que ha oprimido y relegado a las mujeres, también ha hecho lo propio con los varones. Poner en jaque al patriarcado es también necesariamente cuestionar la masculinidad hegemónica y su idea de hombría. En el proceso de maduración de la demanda social y de la implementación de políticas creemos que el trabajo sobre masculinidades es el próximo e imprescindible paso para encontrar soluciones de fondo a este problema. (Bacci et al. 2021, 134)

El Ministerio de Seguridad de La Pampa también ha publicado dos libros relacionados a estas intervenciones, en los cuales se destaca que:

Considerar estas violencias de manera estructural involucra desistir del paradigma criminológico clásico que hace una lectura individual y psicopatológica del sujeto, para pasar a leer en clave de mecanismos sociales instituidos y reproducidos debido a un marco normativo inserto en una estructura concreta. La violencia de género no es cometida por individuos aislados, más bien, responde a modelos considerados propios de la conducta masculina, aprobados y justificados históricamente de múltiples maneras. (Bonavitta 2022, 42)

⁷ Códigos con los que se encuentran trabajando muchas de las provincias argentinas (no así el fuero federal) y que corresponde a un paradigma institucionalizado del proceso penal.

⁸ La infracción a la ley (en este caso, el delito) es el conflicto secundario.

Con respecto a los procesos personales de los varones han indicado que:

A medida que transcurren los encuentros los participantes logran un vínculo de confianza con el equipo profesional resultando notorio que a pesar de la visibilidad que le está dando la sociedad a la violencia de género, ya que se denuncian y se sancionan los hechos de violencia hacia las mujeres, con las correspondientes condenas penales, los hombres objetos de esas sanciones no reconocen como delito sus conductas, por el solo hecho de la sanción penal. (Abt 2020, 39)

Lo que estas experiencias vienen encontrando es que los varones que llegan a los espacios grupales no solo se encuentran totalmente alejados de la asunción de una responsabilidad por aquello por lo cual fueron procesados o condenados penalmente, sino que incluso en muchas oportunidades no entienden qué fue lo que pasó en el proceso judicial. Esto, sin dudas, nos pone en la conversación sobre la voluntad y capacidad comunicativa que tienen los poderes judiciales, pero dejando esta conversación para otra ocasión: ¿cómo puede un varón, asumir la responsabilidad por lo que hizo, si no comprende qué hay de malo en violentar a una mujer?, ¿si fue lo que aprendió en su casa, en su escuela, en su barrio, en su trabajo, o en su club? Si toda la vida me criaron enseñándome que a las mujeres hay que

disciplinarlas, ¿por qué ahora viene un juez a decirme que esto era un delito?

Es momento de que quienes trabajan en los sistemas penales, quienes legislan o quienes tienen algún trabajo en relación a la gestión de la conflictividad, comprendan que la imposición de un castigo no asegura la asunción de la responsabilidad por el daño cometido, ni la evitación de futuros hechos de violencia, ni un aprendizaje de nuevas formas de relacionarse con parejas. Esta realidad, a la que echan luz otras disciplinas diferentes del Derecho, nos muestran cuán imprescindible es la búsqueda de respuestas que no estén meramente centradas en el castigo para lograr los objetivos planteados por toda la legislación relacionada a las violencias por motivos de género.

Los espacios de trabajo grupales con varones, a los que ellos acceden principalmente como modo de cumplir pautas judiciales de comportamiento, presentan una manera ejemplar de dotar de un contenido certero a estos procesos cuando se buscan seriamente nuevas respuestas. El valor de los grupos es de un potencial enorme para trabajar sobre la asunción de la responsabilidad por lo hecho y, por consiguiente, para la posibilidad de pensar una reparación. Los grupos de varones son una herramienta al servicio de la gestión de la conflictividad en la búsqueda de una vida sin violencias.

CONCLUSIONES

En este artículo hemos repasado tres motivos para trabajar con varones que ejercen o han ejercido violencia por motivos de género. Los motivos son: a) que todas las personas somos sujetos de género; b) que trabajar con varones para prevenir futuros hechos de violencia por motivos de género es una obligación estatal que impone el *corpus iuris* de Derechos Humanos; y c) que, comprendiendo la importancia del problema, es necesario pensar respuestas novedosas y diversas para el abordaje de este tipo de conflictividad social, que no se fundamenten únicamente en un punitivismo mágico.

La violencia por motivos de género es un problema realmente extendido y profundo que impacta cotidianamente en las posibilidades de desarrollo pleno de miles de mujeres y personas del colectivo LGBTQ+. Resulta evidente que para poder verla y trabajarla es necesaria la perspectiva de género. Pero a esta altura de su desarrollo, también es cada vez más evidente que la política pública sobre género debe, como parte del mandato de transversalización, estar destinada también hacia los varones. Ya no es posible que tengamos para los varones solo propuestas de impunidad o de castigo. Ni tampoco es posible que pensemos en la

criminalización de la violencia de género desconociendo las contribuciones que pueden brindar los estudios sobre conflictividad y sistemas penales.

Diversificar respuestas es una tarea imprescindible y estos espacios grupales para varones tienen la potencialidad de dotar de contenido sustancial la respuesta estatal:

El sistema de salidas alternativas no puede aplicarse acríticamente y tal como funciona hoy a ciertas formas de violencias de género. Hay que hacer de la innovación una herramienta para construir respuestas a la altura de las complejidades que estos casos implican, tal como las leyes y los instrumentos internacionales no solo habilitan, sino que exigen. (Arduino 2020, 190)

Más aún, es necesario pensarlos como una herramienta más dentro de un amplio abanico de intervenciones

que el Estado debería proponer, a partir de una política pública sólida y sostenible, para trabajar sobre las violencias de género. Dentro del paradigma de gestión de la conflictividad, encontraremos muchos niveles previos desde los cuales se pueden proponer estos espacios para varones antes de que sea el nivel de la violencia estatal (el sistema penal) quien disponga la orden de su participación.

No es necesario esperar a que los casos arriben a la esfera más violenta del Estado para recordar que con más violencia no solucionaremos nada, sino que el Estado debe articular políticas para momentos previos de tal conflictividad, asumiendo además la necesidad de un diseño más eficiente de sus políticas. También es imprescindible tener en consideración que estos casos en muchas ocasiones involucran a los derechos de *lxs niñxs* y adolescentes cuyas vidas están atravesadas por violencias familiares.

ALGUNAS REFLEXIONES Y PREGUNTAS PARA EL MAÑANA

La institucionalización como posibilidad de pérdida de potencia transformadora

Nos recuerda Lagarde que:

Entre quienes trabajan y participan de manera pragmática con las mujeres se ha extendido la creencia de que el género es concepto relativo a la mujer. En el extremo se usa el concepto de género como parte de jergas especializadas pero muchas veces vaciadas de su contenido filosófico feminista y de sus contenidos teórico-políticos, así el género es usado como un término técnico homologable a mujer. En ese uso es notable la mutilación teórica y filosófica de sus supuestos subversivos y transgresores al convertir esta perspectiva en algo neutro y casi caritativo. La separación del paradigma feminista es costosa. (1996, 8)

Los espacios grupales, en su potencia, corren el riesgo también de que la burocratización estatal les haga

perder su lógica problematizadora, transformadora y necesariamente comunitaria, si ocurre el caso de que a estos programas los gestionen funcionarixs que olvidan la profunda teoría feminista que los sustenta. Y bien sabemos que no es difícil encontrar grandes proyectos que no han podido encajar en los límites de un expediente; así como también a veces la masificación de las discusiones sobre género pierden la potencia crítica, como en ocasiones sucede con el dictado burocrático de la Ley Micaela. Es importante, entonces, que dentro de la lógica estatal lo técnico no le quite su contenido político y que la noción de la diversificación de las respuestas no se vuelva justificadora de las actitudes machistas.

Las herramientas del amo nunca desmontarán la casa del amo

La conocida frase corresponde al título de una conferencia que Audre Lorde (2022) brindó en la Universidad de Nueva York en 1979. En esa conferencia, en la que se centró en una crítica al feminismo académico blanco indicaba que:

A las mujeres de hoy todavía se nos pide que nos esforcemos en salvar el abismo de la ignorancia masculina y eduquemos a los hombres para que aprendan a reconocer nuestra existencia y nuestras necesidades. Todos los opresores se han valido siempre de esta arma básica: mantener preocupados a los oprimidos con las preocupaciones del amo. Ahora se nos dice que corresponde a las mujeres de color educar a las mujeres blancas, afrontando su tremenda resistencia, y enseñarles a reconocer nuestra existencia, nuestras diferencias y nuestros respectivos papeles en la lucha conjunta por la supervivencia. Lo cual es una manera de desviar nuestras energías y una lamentable repetición del pensamiento racista patriarcal. (Lorde 2022, 86)

Quienes hemos trabajado sobre este tema, lo defendemos porque estamos convencidxs de que la

perspectiva anti punitivista y de Derechos Humanos es el camino correcto para encontrar las respuestas que todavía no tenemos. Porque, como una vez nos dijo el profesor Enrique Arnanz (2022): negar a alguien la posibilidad de cambiar es negarle la vida, y no es posible trabajar desde el Estado negando vidas.

Pero si las políticas de género pueden ser vistas como “nuestras nuevas cocinas”, término que hace referencia a las paredes de cristal, entonces es imprescindible estar atentas a que no seamos otra vez solamente las mujeres y las personas del colectivo LGBTQ+ quienes estemos disponiendo de nuestro tiempo y nuestra inteligencia para las políticas orientadas al abordaje de la masculinidad. En definitiva, como planteaba la pregunta de la calle: ¿ustedes que están haciendo para no matarnos?

BIBLIOGRAFÍA

- Abt, María Valeria. 2020. *Violencia masculina. Intervención grupal en contexto de encierro*. La Pampa: 7 sellos editorial cooperativa, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Ministerio de Seguridad, Gobierno de La Pampa.
- Amaro Piccinini, Georgina y María Rita Custet Lambí. 2018. “Género, violencias y políticas judiciales—Crítica a la aplicación automática del precedente ‘Góngora’”. *Doctrina Legal*. Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Arduino, Ileana. 2020. “Violencias de género y el proceso penal: entre la promesa de la sanción y la gestión de los conflictos”. En *Tratado de géneros, derechos y justicia: Derecho penal y sistema judicial*, coordinado por Carolina Videtta, dirigido por Mariza Herrera, Silvia Fernández y Natalia de la Torre, 169-192. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Arnanz, Enrique. 2022. “Qué es y qué no es la justicia restaurativa”. Conferencia pronunciada en el Congreso Patagónico de Prácticas Restaurativas, el 10 de noviembre de 2022. Acceso el 19 de noviembre de 2024. https://www.youtube.com/watch?v=xKox4s2AqY&ab_channel=CongresoPatag%C3%B3nicoPr%C3%A1cticasRestaurativas
- Bacci, Lorena et. al. 2022. *Historias de vida de mujeres rionegrinas: estudio sobre la violencia contra la mujer: el uso del botón antipánico y el sistema dual de monitoreo en Río Negro*. Viedma: MSYJ.
- Binder, Alberto. 2011. “Política de seguridad y gestión de la conflictividad”. En *Batalla de Ideas 2* (2): 89-99. Disponible en: <https://batalladeideas.ar/numeros/revista-batalla-de-ideas-n-2/>
- Bonavitta, Matías. 2022. *Abordando la violencia masculina en contexto de pandemia: dispositivo psico-socio-educativo de atención a varones que ejercieron violencia de género*. La Pampa: DUAM Industria gráfica y Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Ministerio de Seguridad, Gobierno de La Pampa.
- Busquier, Lucía; Yañez Lagos, Lidia y Fabiana Parra. 2021. “Dilemas críticos sobre la interseccionalidad: epistemologías críticas, raíces histórico-políticas y articulaciones posibles”. *Polyphonía, Revista de educación inclusiva* (5)2: 17-37. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.16829/pr.16829.pdf
- Connell, R. W. 1997. “La organización social de la masculinidad”. En *Masculinidad/es: poder y crisis*, Ediciones de las Mujeres N° 24, editado por Valdes, Teresa y José Olavarría, 31-48. Acceso el 25 de noviembre de 2025. https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/105_estudios_genero/material/archivos/la_organizacion_socia_de_la_masculinidad.pdf
- Cucco, Mirtha; Losada Cucco, Ayelén y Lucía Camardón Ciafardini. 2022. *Masculinidad hegemónica y violencia. Guía metodológica para el desarrollo del Programa Procc de intervención comunitaria con varones involucrados en causas judiciales por violencia de género*. Asociación de Trabajadores y Trabajadores en Salud para la comunidad “María Langer”. Disponible en: <https://www.procc.org/publicacion/guia-masculinidad-hegemonica-y-violencia/>
- Juliano, Mario y Gustavo Vitale. 2014. “Retrososos de una Corte que avanza (el fallo Góngora y los nuevos enemigos del sistema penal)”. *Nueva Serie, Revista de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales y Políticas*, Año 8, N° 14: 77-108.

- Muñoz Rojas, Carolina. 2022. "De las políticas a la gestión: brechas de implementación y de capacidades estatales para la igualdad de género". En *Tratado de Géneros, derechos y justicia. Políticas públicas y multidisciplinaria*, dirigido por Herrera, Fernández y De la Torre. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Nicora, Guillermo. 2022. "Principios de la justicia restaurativa y lineamientos de política criminal Eje: Prácticas Restaurativas". Conferencia pronunciada en el Congreso Patagónico de Prácticas Restaurativas, 11 de noviembre 2022. <https://www.youtube.com/watch?v=2J73fZxQRdI&t=1873s>
- Lagarde, Marcela. 1996. "El género, fragmento literal: La perspectiva de género". *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 13-38. Ed. horas y horas.
- Lorde, Audre. 2022. *La hermana la extranjera. Artículos y conferencias*. Buenos Aires: Sube la marea ediciones. Disponible en: <https://diariofemenino.com.ar/df/wp-content/uploads/2024/08/Audre-Lorde.pdf>
- Pautassi, Laura. 2010. "El aporte del enfoque de derechos a las políticas sociales. Una breve revisión". CEPAL, Naciones Unidas. Acceso el 25 de noviembre de 2025. <https://buenosaires.gob.ar/areas/salud/dircap/mat/matbiblio/pautassi.pdf>
- Pitch, Tamar. 2003. "¿Mejor los jinetes que los caballos? El uso del potencial simbólico de la justicia penal por parte de los actores en conflicto". *Responsabilidad Limitadas. Actores, Conflictos y Justicia*. Buenos Aires: Ad Hoc. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41473-mejor-jinetes-caballos-uso-del-potencial-simbolico-justicia-penal-parte-actores>
- Rulli, Mariana. 2022. "Institucionalidad y violencias de género: avances y desafíos pendientes". Conferencia pronunciada en el marco del cuarto encuentro del ciclo de capacitación virtual de la Oficina de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial de Río Negro, 23 de junio de 2022. Acceso el 25 de noviembre de 2025. https://www.youtube.com/watch?v=1JmzdKMDNrA&ab_channel=Direcci%C3%B3ndeB3ndeComunicaci%C3%B3nJudicialRioNegro
- Segato, Rita. 2018. *Contrapedagogías de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo Editores.
- Vacher, Esteban. 2021. "Masculinidades (in)estables. Modalidades de intervención de los grupos psico-socio-educativos destinados a varones que ejercen y/o ejercieron violencia. Las experiencias del Hospital Alvarez y de la Defensoría del Pueblo de la CABA". Tesis presentada para obtener el grado título de magíster. Acceso el 25 de noviembre de 2025. <https://unsamedita.unsam.edu.ar/product/lat-ma-tesis-destacadas-del-ano-academico-2020-2021/>
- Waisblat Wainberd, Alfredo y Ana Saenz Berbejillo. 2013. "La construcción sociohistórica de los roles masculino y femenino. Patriarcado, capitalismo y desigualdades instaladas". *Revista Sexología y Sociedad*, vol. 19, núm. 2: 172-194. Acceso el 25 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/195/281>

Normativa y jurisprudencia

Comité CEDAW. 2017. Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19. CEDAW/C/GC/35.

Comité CEDAW. 1992. Recomendación general N° 19. La violencia contra la mujer. CEDAW/C/GC/19.